

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HAROLD ESCOBAR SIERRA Y OTROS
DEMANDADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE
RAD: 76001-31-05-2014-0064400

74

Informe secretarial: Santiago de Cali, 06 de mayo de 2022__a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho primera instancia	
HAROLD ESCOBAR SARRIA	\$1.000.000
ELIZABETH CASTRO	\$1.600.000
MARCO AURELIO HERNANDEZ FIERRO	\$1.200.000
EMILIO MASSO ARIAS	
WILVERT DE JESUS RODAS LOPEZ	\$2.000.000
LUIS FERNANDO SALAZAR	\$2.500.000
BEDOYA	\$1.800.000
Agencias en derecho 2 Instancia	
TOTAL	\$10.100.000

Son: DIES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante,**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 115

Santiago de Cali, 06 de mayo de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, _09 de mayo de 2022__

En Estado No. 74 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz helena gallego tapia
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LIS EVER URRUTIA
DEMANDADO: PORVENIR S.A.PORVENIR Y COLFONDOS
RAD: 76001-31-05-2017-0014900

Informe secretarial: Santiago de Cali, 06 de mayo de 2022__a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho primera instancia	
porvenir	\$2.000.000
Colfondos	\$2.000.000
Colpensiones	\$500.000
Agencias en derecho 2 Instancia	
Proteccion s.a	\$1.000.000
Porvenir s.a	\$1.000.000
Colpensiones	\$1.000.000
TOTAL	\$7.500.000

Son: SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante,**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 112

Santiago de Cali, 06 de mayo de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, _09 de mayo de 2022__

En Estado No. 74__se notifica a las partes el auto anterior.

Luz helena gallego tapia
Secretaria



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref:

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA

RADICADO: 76001310501020200049000

DEMANDANTE: TIBERIO GUZMAN RODRIGUEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 06 de mayo de 2022

Auto interlocutorio No.99

Como quiera que la parte demandada contesto la demanda, y por reunir los requisitos del art. 31 del C.P.L y de la seguridad social, se admitirá su contestación y fijara fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del CPL.

En consecuencia, se **D I S P O N E**:

TENGASE por contestada en debida forma la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES**

FIJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art.77 del C.P.L. y de la seguridad social, el **22 de agosto de 2022 a las 2:00 pm**

DESE cumplimiento a lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020 para efectos de notificaciones convocatorias a audiencias y acceso al expediente digital

RECONOCER personería a la Dra. **YENNY PAOLA GARRIDO BETANCOURTH** con .CC. 1.130.654.412 abogada titulado en ejercicio con T.P No.299.229 del C.SJ., como apoderado judicial de la parte demandada **COLPENSIONES**

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _09 de mayo de 2022_

En Estado No. 74 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020190048900
DTE: MARIA DOLORES OCHOA MONTOYA
DDO: AFP PROTECCION Y COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 177
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2022

Revisado el expediente, se observa que a través del auto nro. 35 del 15 de febrero de 2022, se tuvo por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y se tuvo por conducta concluyente a la demandada AFP PRETECCION, corriéndosele el termino de traslado para contestar o ratificar la ya presentada, sin embargo, la entidad no se pronunció.

Así las cosas, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el art. 31 C.P.T. y S.S. “PARÁGRAFO 20. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.”

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º TENGASE como indicio grave la falta de contestación de la demanda dentro del término legal, en contra de la demandada AFP PROTECCION.

2º. FIJESE fecha para llevar a cabo audiencia art. 77 C.P.L el día 18 de agosto de 2022 a las 3pm.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

CUMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 09/05/2022

En Estado No. 75 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020190055600
DTE: DIEGO ARMANDO ARAGON
DDO: AFP COLFONDOS Y COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 178
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2022

Revisado el expediente, se observa que a través del auto nro. 41 del 15 de febrero de 2022, se tuvo por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y se tuvo por conducta concluyente a la demandada AFP COLFONDOS, corriéndosele el término de traslado para contestar o ratificar la ya presentada, sin embargo, la entidad no se pronunció.

Así las cosas, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el art. 31 C.P.T. y S.S. “PARÁGRAFO 20. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.”

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º TENGASE como indicio grave la falta de contestación de la demanda dentro del término legal, en contra de la demandada AFP COLFONDOS.

2º. FIJESE fecha para llevar a cabo audiencia art. 77 C.P.L el día 23 de agosto de 2022 a las 3pm.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

CUMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 06/05/2022

En Estado No. 75 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020190067200
DTE: JUAN CARLOS PAZ RAMOS
DDO: COLPENSIONES, COLFONDOS Y PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 179
Santiago de Cali, 06 de agosto de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Frente a la notificación del auto admisorio a la otra demandada AFP PORVENIR, no se evidencia constancia alguna de haberse surtido su notificación personal, por lo que, en tal sentido, se le requerirá a la parte actora, proceda a notificarla conforme lo dispone el art. 41 cpt y ss en armonía con el art. 8 del decreto 806/2020, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S. En tal virtud, se,

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada Colpensiones.
- 2°. Reconocer personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIRE GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y FERNEY GUILLERMO CALVO CALVO, C.C.9911475 y T.P.249869, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- 3°. SEÑALAR el día 25 de agosto de 2022, hora 2pm, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 09/05/2022

En Estado No. 75 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020190068700
DTE: ANUNCIACION ROSERO
DDO: AFP PROTECCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 180
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada AFP PROTECCION, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada AFP PROTECCION.
- 2°. Reconocer personería al DR. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, C.C.73191919 y T.P.233384 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada AFP PROTECCION, en los términos del poder conferido.
- 3°. SEÑALAR el día 25 de agosto de 2022, hora 3pm, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 09/05/2022

En Estado No. 75 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020190078100
DTE: SILVIA MOLINA NARVAEZ
DDO: AFP PORVENIR Y COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 181

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2022

Revisado el expediente, se observa que a través del auto nro. 25 del 17 de febrero de 2022, notificado por estado el 18 de febrero de 2022, se tuvo notificada por conducta concluyente a la demandada AFP PORVENIR, corriéndosele el termino de traslado para contestar o ratificar la ya presentada, la cual recorrió el traslado el día 25 de febrero de 2022, encontrándose a termino y reuniendo con los requisitos del art. 31 cpty ss, por lo que deberá tenerse por contestada.

Frente a la notificación del auto admisorio a la demandada COLPENSIONES, se observa en el expediente que, se surtió por pare de la secretaria del despacho y a través de su correo electrónico desde el 29 de marzo de 2022, sin embargo, no se pronunció.

Así las cosas, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el art. 31 C.P.T. y S.S. “PARÁGRAFO 20. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.”

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º TENGASE por contestada la demanda por parte de AFP PORVENIR.

2º. TENGASE como indicio grave la falta de contestación de la demanda dentro del término legal, en contra de la demandada COLPENSIONES.

3º. FIJESE fecha para llevar a cabo audiencia art. 77 C.P.L el día 30 de agosto de 2022 a las 2pm.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

C U M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 09/05/2022

En Estado No. 75 se notifica a las partes
el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020180015800
DTE: ANGEL ROQUE RENTERIA
DDO: COLPENSIONES
LITIS: UGPP

INFORME SECRETARIAL: informo al señor juez que el presente proceso fue devuelto por el JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO, por no cumplir con los requisitos establecidos en el acuerdo CSJVAA21-20 del 10/03/2021 de la Sala Administrativa del C.S.Judicatura. sírvase proveer. Cali, 03 de mayo de 2022.

Aleyda Muñoz/escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 175
Santiago de Cali, 6 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, deberá avocarse conocimiento del presente asunto y dársele el impulso correspondiente.

Habiéndose surtido la notificación de la vinculada litisconsorcial U.G.P.P. la cual recorrió el traslado de la demanda dentro del término de ley y cumpliendo con los requisitos el art. 31 c.p.t. y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la vinculada litisconsorcial U.G.P.P.
- 2°. Reconocer personería al DR.CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA, C.C.76.328.346 y T.P.151741 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada U.G.P.P., en los términos del poder conferido.
- 3°. SEÑALAR el día 09 de agosto de 2022, hora 2pm, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 c.p.t. y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 9 de mayo de 2022

En Estado No. 75 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 760013105010201800052200
DTE: CARMEN ELISA VELASCO CAICEDO
DDO: PORVENIR
LITIS: ANA LIZETH CARDENAS LEDESMA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 94
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2022

El 06 de abril de 2022, la parte actora solicita el emplazamiento de la vinculada litisconsorcial ANA LIZETH CARDENAS LEDESMA, adjunta declaración extrapocesal rendida por la demandante, acerca de que desconoce el domicilio de la vinculada litisconsorcial.

Por lo expuesto, habrá de ser emplazada la vinculada litisconsorcial ANA LIZETH CARDENAS LEDESMA, en los términos del art. 29 C.S.T. y S.S. en armonía con el art.108 C.G. Proceso y art. 10 del Decreto 826/2020.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 CGP, se designa como curador ad-litem a la Doctora LORENA MEJIA LEDESMA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.128.438 de Cali (V), portadora de la tarjeta profesional No. 242.912 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, e-mail: mejialedesmalorena@gmail.com y celular 311 354 93 10.

“ 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Por lo anterior se dispone:

PRIMERO: EMPLAZAR a la vinculada litisconsorcial ANA LIZETH CARDENAS LEDESMA., en los términos del art. 29 C.S.T. y S.S. en armonía con el art.108 C.G. Proceso y art. 10 del Decreto 806/2020.

SEGUNDO: PUBLICAR el edicto emplazatorio en la página de TYBA.

TERCERO: DESIGNAR como curador(a) ad-litem de la emplazada la Doctora LORENA MEJIA LEDESMA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.128.438 de Cali (V), portadora de la tarjeta profesional No. 242.912 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien se localiza a través del correo electrónico: e-mail: mejialedesmalorena@gmail.com y celular 311 354 93 10.

CUARTO: ADVIERTASE a la curadora ad-litem designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

QUINTO: FIJAR FECHA para audiencia art. 77 C.P.L. el día 09 de agosto de 2022 a las 3pm.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 09/05/2022

En Estado No. 75 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020190029600
DTE: JUAN FERNANDO ATEHORTUA GUTIERREZ
DDO: LLOREDA S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 176

Santiago de Cali, 06 de mayo de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada LLOREDA S.A., se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada LLOREDA S.A.
- 2°. Reconocer personería a la DA. CLAUDIA PATRICIA GARCIA CAICEDO, titular de la C.C. 66812953 y T.P. 70279 CSJ, para actuar como apoderado judicial la demandada LLOREDA S.A., en los términos del poder conferido.
- 3°. SEÑALAR el día 03 de agosto de 2022, hora 3pm, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 09/05/2022

En Estado No. 75 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA LILIANA VALDERRAMA MESA
C.C. 29.185.111
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501020160067100

0001800

AUTO SUSTANCIACION No. 095

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que mediante auto No. 1047 del 21/09/2020, el Juzgado aprobó la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado. Frente a dicha providencia, el apoderado judicial de la demandante, a través del correo institucional con calenda 23/09/2020, presentó su inconformidad con sustento en la decisión de segunda instancia. Así mismo, mediante escrito del 18 de enero de 2022, reiterado el 15/03/2020, solicitó la entrega del título judicial consignado por COLFONDOS a favor de la demandante, constatándose a través de la Plataforma del BANCO AGRARIO, la existencia del Depósito No 469030002616251 del 16/02/2021 por valor de \$1.938.901,00.

Así las cosas, habiéndose constatado la existencia del título en la cuenta del Juzgado, de acuerdo con la **CIRCULAR PCSJC-20-17 del 29 de abril de 2020** expedida por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**; habrá de autorizarse el pago del depósito judicial al doctor **HADDER ALBERTO TABARES VEGA** identificado con la cédula de ciudadanía número 13.451.078, quien además es portador de la T.P. No. 166.287 del C.S. de la Judicatura y cuenta con facultad expresa para recibir.

Ejecutoriado el presente proveído el Juzgado resolverá lo pertinente, frente a la modificación del auto que aprobó la liquidación de costas.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO del depósito judicial No 469030002616251 del 16/02/2021 por valor de \$1.938.901,00, consignado por la demandada COLFONDOS; al doctor **HADDER ALBERTO TABARES VEGA** identificado con la cédula de ciudadanía número 13.451.078, quien además es portador de la T.P. No. 166.287 del C.S. de la Judicatura y cuenta con facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, **REMITANSE** las diligencias al Despacho.

TERCERO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10° Laboral del Circuito
de Cali
09-05-2022**

En Estado No 075
se notifica a las partes el auto
anterior.

LUZ HELENA GALLEGU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACION ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020210044200
EJECUTANTE: JORGE HUMBERTO MURIEL LOPEZ
EJECUTADO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No.009

Santiago de Cali, mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente, se observa que la ejecutada interpuso recurso de apelación contra el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo, formulando de igual manera, las excepciones de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION, FALTA DE REQUISITOS FORMALES LEGALES PARA PRESENTAR LA DEMANDA EJECUTIVA, INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES e INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A COLPENSIONES; no obstante, se ha acreditado el cumplimiento de la obligación según Resolución 177666 del 30/07/2021 que ordena el cumplimiento de la sentencia judicial, advirtiéndose que a través del correo institucional con fecha 04/03/2022, la apoderada judicial del ejecutante solicita se continúe la ejecución solo por el valor de las costas que equivalen a la suma de \$1.200.000,00, las cuales mediante escrito del 04/05/2022 informó, también fueron consignadas por la ejecutada, solicitando la entrega del depósito judicial.

Así las cosas, habiéndose constatado en la cuenta del Juzgado, la existencia del título judicial No. 469030002767761 del 20/04/2022 por valor de \$1.200.000,00, de acuerdo con la **CIRCULAR PCSJC-20-17 del 29 de abril de 2020** expedida por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, se procederá a la orden de entrega respectiva, a favor de la doctora **MYRIAM FRANCO RINCÓN** identificada con la cédula de ciudadanía número 31.912.983, quien además es portadora de la T.P. No. 279.089 del C.S. de la Judicatura y cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder otorgado por el demandante visible a folio 1 del expediente del proceso ordinario.

Con base en lo anterior, se ordenará la terminación de la presente acción ejecutiva y el archivo de las diligencias, por pago total de la obligación.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali,
RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la **RESOLUCION No. 177666 del 30/07/2021**.

SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO del depósito judicial No. **469030002767761** del **20/04/2022** por valor de **\$1.200.000,00**, consignado por la demandada, a la doctora **MYRIAM FRANCO RINCÓN** identificada con la cédula de

ciudadanía número 31.912.983, portadora de la T.P. No. 279.089 del C.S. de la Judicatura por contar con facultad expresa para recibir conferida por el ejecutante.

TERCERO: DECLARAR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y como consecuencia de ello, la **TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO.**

CUARTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHIVENSE las diligencias, **PREVIA CANCELACION DE SU RADICACION.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by several loops and a horizontal stroke at the end.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACIÓN: 76001310501020220021900
RECLAMANTE: EINER JAVIER VILLARREAL CASANOVA
C.C. No. 18.126.511

CONSIGNANTE: DICO TELECOMUNICACIONES S.A.
NIT. 830.136.162-0
TRAMITE PAGO POR CONSIGNACIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 014

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Por reparto correspondió a este Despacho Judicial la “solicitud de entrega de prestaciones laborales” presentada por el señor **EINER JAVIER VILLARREAL CASANOVA**, pretendiendo se le autorice el pago del título judicial No. 469030002712573 del 11/11/2021 por valor de **\$4.365.420,00**, que fuera consignado por la empresa **DICO TELECOMUNICACIONES S.A.** en la cuenta única de prestaciones laborales.

Una vez recibida la petición, la Oficina Judicial procedió a la conversión del título judicial, cuyo trámite correspondió por reparto a este Juzgado respecto del nuevo título 469030002768886 del 25/04/2022.

En virtud de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 por medio de la cual el Consejo Superior de la Judicatura con motivo de la situación de emergencia que atraviesa el país por la enfermedad COVID-19, adoptó como medida transitoria la autorización de pago de depósitos judiciales a través del Portal Web Transaccional del BANCO AGRARIO, y al no existir restricciones de pago sobre el título antes descrito, el Juzgado autorizará la entrega a su reclamante.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del depósito Judicial No 469030002768886 del 25/04/2022 por valor de **\$4.365.420,00**, a favor del señor **EINER JAVIER VILLARREAL CASANOVA** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. **18.126.511** por concepto de prestaciones sociales que le fueron consignadas por la empresa **DICO TELECOMUNICACIONES S.A.** con **NIT. 830.136.162-0**.

SEGUNDO: COMUNICAR al reclamante el trámite dado a la presente solicitud, a través del correo institucional o por el medio más expedito, en cumplimiento de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACIÓN: 76001310501020220023100
RECLAMANTE: EDILMA VELASCO PILLIMUE
C.C. No. 48.645.944

CONSIGNANTE: NORMA ISABEL CARDOZO SALINAS
C.C. No. 41.922.627
TRAMITE PAGO POR CONSIGNACIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 013

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Por reparto correspondió a este Despacho Judicial la “solicitud de entrega de prestaciones laborales” presentada por la señora **EDILMA VELASCO PILLIMUE**, pretendiendo se le autorice el pago del título judicial No. 469030002743440 por valor de **\$600.000,00**, que fuera consignado por la señora **NORMA ISABEL CARDOZO SALINAS**, en la cuenta única de prestaciones laborales.

Una vez recibida la petición, la Oficina Judicial procedió a la conversión del título judicial, cuyo trámite correspondió por reparto a este Juzgado respecto del nuevo título 469030002772496 del 02/05/2022.

En virtud de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 por medio de la cual el Consejo Superior de la Judicatura con motivo de la situación de emergencia que atraviesa el país por la enfermedad COVID-19, adoptó como medida transitoria la autorización de pago de depósitos judiciales a través del Portal Web Transaccional del BANCO AGRARIO, y al no existir restricciones de pago sobre el título antes descrito, el Juzgado autorizará la entrega a su reclamante.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del depósito Judicial No 469030002772496 del 02/05/2022 por valor de **\$600.000,00**, a favor de la señora **EDILMA VELASCO PILLIMUE** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. **48.645.944** por concepto de prestaciones sociales que le fueron consignadas por la señora **NORMA ISABEL CARDOZO SALINAS** con **C.C. # 41.922.627**.

SEGUNDO: COMUNICAR al reclamante el trámite dado a la presente solicitud, a través del correo institucional o por el medio más expedito, en cumplimiento de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE